

<b>Departamento</b>	Valle del Cauca	<b>Municipio</b>	CALI	<b>Fecha</b>	2025	01	23
---------------------	-----------------	------------------	------	--------------	------	----	----

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:**

7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	2	2	8	4	2	5	2
Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo						

**1. DELITOS:**

**Delitos**

LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P.  
 MEDIO MOTORIZADO INCISO 2

**Artículos**

LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P.

**2. INDIQUE LA CAUSAL POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO:**

Archivo por conducta atípica art.79 c.p.p

**3. DATOS DEL DENUNCIANTE - VICTIMA:**

DATOS DEL DENUNCIANTE VÍCTIMA	
Nombre y Apellido:	LEIDY ALEJANDRA LEON LARGO
Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA: 1144166798
Lugar de Expedición:	Colombia ,
Lugar de Residencia:	Colombia , Valle del Cauca , CALI76001 CALLE 70 1 2, LOS ALCÁZARES, COMUNA 6,
Teléfono:	Sin Información
Correo:	beimar.repare@gmail.com

**4. FUNDAMENTOS DE LA ORDEN (RELACIONE HECHOS, PROBLEMA JURÍDICO, ACTUACIÓN PROCESAL Y FUNDAMENTO JURÍDICO):**

Fundamento de la orden (Relacione hechos, Problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico)  
 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA ARTICULO 250. <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 3 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo.

De conformidad al artículo 116 de la Constitución Política de Colombia modificado por el Acto Legislativo 03 de 2002, la Fiscalía General de la Nación permanece dentro de los Órganos que administran justicia y en tal sentido sus actuaciones deben ir de la mano con este valor.

Proceso No 29118, Magistrado Ponente SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ, Aprobado Acta No. 98, 23 de abril de 2008:

En suma, la adscripción de la Fiscalía a la rama judicial, encomendándosele como función constitucional la de

760016099165202284252

Firma Electrónica,

<b>Departamento</b>	Valle del Cauca	<b>Municipio</b>	CALI	<b>Fecha</b>	2025	01	23
---------------------	-----------------	------------------	------	--------------	------	----	----

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:**

7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	2	2	8	4	2	5	2
Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo						

administrar justicia, así como los imperativos legales de que debe actuar con objetividad y lealtad, determinan que si bien, instrumentalmente en ese órgano radica la obligación de acusar, ello no implica que deba hacerlo a toda costa o que pueda pasar por alto circunstancias objetivas en punto de los hechos y la forma de responsabilidad que cabe endilgar a los acusados”.

:  
DEL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA PLENA, Magistrado Ponente: YESID RAMÍREZ BASTIDAS, Ref.- Exp. No. 11-001-02-30-015-2007-0019, Julio 5 de 2007.

1. El archivo de las diligencias y la sentencia C-1154/05

Dice la Corte Constitucional que el archivo de las diligencias es una facultad asignada a la Fiscalía General de la Nación cuando constata en el caso concreto la ausencia de los presupuestos mínimos para ejercer la acción penal. Tales presupuestos mínimos los identifica con los elementos objetivos del tipo penal.

Para que un hecho pueda ser caracterizado como delito o su existencia pueda ser apreciada como posible, se deben presentar unos presupuestos objetivos mínimos que son los que el fiscal debe verificar. Dichos presupuestos son los atinentes a la tipicidad de la acción. La caracterización de un hecho como delito obedece a la reunión de los elementos objetivos del tipo. La posibilidad de su existencia como tal surge de la presencia de hechos indicativos de esos elementos objetivos del tipo.

Sin entrar en detalles doctrinarios sobre el tipo objetivo, se puede admitir que “al tipo objetivo pertenece siempre la mención de un sujeto activo del delito, de una acción típica y por regla general también la descripción del resultado penado”. Cuando el fiscal no puede encontrar estos elementos objetivos que permiten caracterizar un hecho como delito, no se dan los presupuestos mínimos para continuar con la investigación y ejercer la acción penal. Procede entonces el archivo.

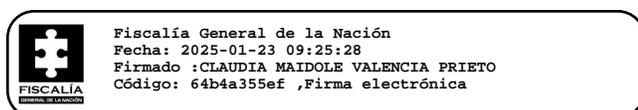
1. Algunos supuestos en los que la Fiscalía puede aplicar el artículo 79 de la Ley 906 de 2004

Lo puesto en evidencia permite señalar que solamente podrán ser tenidos en cuenta como motivos o circunstancias fácticas que no permiten la caracterización de un hecho como delito o que no es posible demostrar su existencia como tal, quedando con ello facultada la Fiscalía para proceder al archivo de las diligencias, entre otras, en las siguientes situaciones:

5.1. En cuanto a los sujetos:

5.1.2. Cuando luego de adelantadas las averiguaciones resulta imposible encontrar o establecer quién es el sujeto

760016099165202284252  
Firma Electrónica,



<b>Departamento</b>	Valle del Cauca	<b>Municipio</b>	CALI	<b>Fecha</b>	2025	01	23
---------------------	-----------------	------------------	------	--------------	------	----	----

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:**

7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	2	2	8	4	2	5	2
Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo						

pasivo de la acción.

**DEL CASO CONCRETO**

La presente investigación se inició el 30 de noviembre de 2023 cuando mediante Informe Policial de Accidentes de Tránsito No 1521839 se pone en conocimiento de la Fiscalía un hecho de tránsito, que se da entre vehículo, CHEVROLET de placas KUZ-476, conducido por el señor ELISEO CASTILLO CORTES, colisiono vehículo SUUZKI placas EGB-59D conducido LEIDY ALEJANDRA LEON LARGO, hechos ocurridos el día 08 de septiembre de 2022 de esta ciudad, generando lesiones en su humanidad.

Con miras a obtener los elementos materiales probatorios que permitiera a la Fiscalía realizar un juicio valor respecto de los hechos denunciados, se procedió, en desarrollo del programa metodológico, a realizar una serie de actos de investigación, entre ellos:

El día 12 de abril de 2024, envió citación a las partes para diligencia de conciliación programada para el día 07 de mayo de 2024 a las 8:30 am, la cual no se efectuó por la no asistencia de la victima LEIDY ALEJANDRA LEON LARGO. Hasta la fecha no se comunicó por ningún medio con este despacho reprogramar la diligencia judicial.

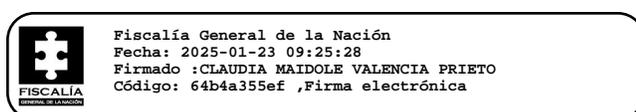
De la sola diligencia de denuncia presentada por la quejosa, según la cual se pone de manifiesto una presunta comisión del punible de Lesiones Culposas y siendo para el caso concreto el único elemento con que cuenta este funcionario para valorar la tipicidad del reato, pues la quejosa a pesar de los llamados que se le han hecho y siendo su obligación como parte interviniente dentro del proceso penal comparecer oportunamente a las diligencias no lo ha hecho, no se puede colegir la tipicidad del delito que se denuncia.

La accionante, es consciente de la existencia de esta indagación preliminar, la cual se inició con base en la denuncia por ella incoada, no ha prestado colaboración alguna al ente investigador en aras de llegar a la verdad. Su ausencia es indicadora de que ha llegado a un feliz arreglo con el querrellado, que se han limado las asperezas o que no tiene interés alguno en que se continúe con el trámite investigativo.

Si bien es cierto, que la carga de la prueba está en cabeza del Estado representado por la Fiscalía General de la Nación como ente investigador por excelencia, pero no es menos cierto que poco o nada pueden hacer los Fiscales delegados sin la colaboración efectiva y eficaz de los asociados.

Bien señala la Corte Constitucional en su sentencia C-150 de 1993: "...La simple "noticia criminis" no se considera motivo suficiente para iniciar el proceso penal y poner en marcha la función investigativa y punitiva del Estado. Si

760016099165202284252  
 Firma Electrónica,



<b>Departamento</b>	Valle del Cauca	<b>Municipio</b>	CALI	<b>Fecha</b>	2025	01	23
---------------------	-----------------	------------------	------	--------------	------	----	----

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:**

7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	2	2	8	4	2	5	2
Departamento	Municipio			Entidad	Unidad Receptora				Año			Consecutivo								

no se acompaña de las pruebas sobre los presupuestos necesarios de la acción penal. Tipicidad del hecho, identificación de autores o partícipes, procedibilidad de la acción que permita racionalmente colegir en principio su necesidad. El legislador ha rechazado el automático ejercicio de la acción penal que solía conducir, con grave olvido del principio de efectividad, a la mala utilización de los recursos del Estado para administrar justicia y cuya escasez justamente aconseja hacer de los mismos un uso apropiado.”

Así las cosas, considera esta delegada que se dan los presupuestos para disponer el ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Penal, pero ello no obsta, para que de surgir nuevos elementos materiales probatorios, se reanude la investigación.

Déjese claro, que en caso de surgir nuevos elementos probatorios, se reanudará la indagación, mientras no se haya extinguido la acción Penal

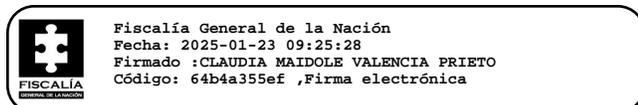
Entérese de lo resuelto al denunciante y al representante del Ministerio Público

**5. PERSONAS RESPECTO DE QUIEN SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN:**

IDENTIFICACIÓN	
Nombre y Apellido:	ELISEO CASTILLO CORTES
Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA: 94515880
Lugar de Expedición:	Colombia ,
Lugar de Nacimiento:	Colombia ,
Fecha Nacimiento:	
Nombre del Padre	
Nombre de la Madre	
Lugar de Residencia:	Colombia , Valle del Cauca , CALI 76001 CARRERA 1A 70 76, LOS
Teléfono:	3136764080
Correo;	

**6. BIENES VINCULADOS (BIENES Y DECISIÓN):****BIENES:****DECISIÓN**

760016099165202284252  
Firma Electrónica,



<b>Departamento</b>	Valle del Cauca	<b>Municipio</b>	CALI	<b>Fecha</b>	2025	01	23
---------------------	-----------------	------------------	------	--------------	------	----	----

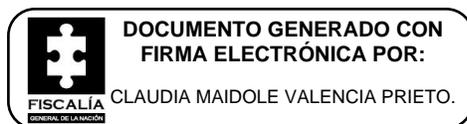
**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:**

7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	2	2	8	4	2	5	2
Departamento	Municipio			Entidad	Unidad Receptora				Año			Consecutivo								

**7. DATOS DEL FISCAL:**

Nombres y apellidos:	CLAUDIA MAIDOLE VALENCIA PRIETO		
Dirección:			
Departamento:	Valle del Cauca	Municipio:	CALI
Teléfono:		Correo electrónico:	claudia.valencia@fiscalia.gov.co
Unidad:	UNIDAD LOCAL - CALI	No. de Fiscalía:	FISCALIA 94

Firma,

**8. ENTERADO:**

NOMBRE: LEIDY ALEJANDRA LEON LARGO  
Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA: 1144166798

**MINISTERIO PÚBLICO**

NOMBRE: AMPARO GUERRERO  
CARGO: PERSONERA DELEGADA  
CORREO: aguerrero@personeriacali.gov.co

760016099165202284252  
Firma Electrónica,

